



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Río CEBALLOS

Ciudad de Río Ceballos

RECIBIDO 26, 08, 93

Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón

Pcia de Córdoba

Promoción No. 101  
26 / 08 / 93  
Decreto 1.0249 / Av. San Martín 4400

ORDENANZA N°750/93

VISTO:

El Proyecto Ordenanza elevado por el Concejal Victor Amuchástegui de la Bancada de la U.C.R., el cual reglamenta todo lo relacionado al mantenimiento y conservación del Arbolado Público, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de disponer normas integrales para la implementación, mantenimiento, y conservación del Arbolado Público dentro del Ejido del Municipio de la Ciudad de Río Ceballos;

Que cada día es mayor la responsabilidad de los Organismos Públicos, los No Gubernamentales, y la ciudadanía en general para el cuidado y la preservación de los arboles;

Que además de brindar un marco natural y sensiblemente estético contribuyen a la depuración de la atmosfera, proporcionan sombra y abrigo al transeúnte;

Que los arboles existentes se han colocado sin mediar un planeamiento previo, en cuanto se refiere a especies adecuadas, lugares de ubicación, formas de mantenimiento, etc., lo cual hace necesario su gradual y razonable regulación;

Que es importante prever una intensa forestación, en forma conjunta y planificada, de forma tal de poder lograr una identificación homogénea en el Municipio;

Que se debe respetar aquellos arboles de trascendencia en la zona y los de gran porte, asegurando la cobertura de posibles riesgos;

Que así como se establezcan criterios para el arbolado público, se fijen normas para permisos de edificación en los frentes de propiedades privadas, urbanizaciones, etc.;

Que se determinen las especies adecuadas según sean las dimensiones de las aceras, calles, y lugares a arbolar, según listados previstos para tal fin;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°-SE CONSIDERA Arbolado Público regido por las normas de la presente Ordenanza, y de las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, el existente o que en el futuro se plante en lugares del dominio público Municipal o del dominio privado Municipal afectado al uso público.-

Art.2°-QUEDA PROHIBIDA a toda persona física o jurídica, pública o privada, el corte, poda, tala, curación o tratamiento, eliminación, y destrucción total o parcial del arbolado a que se refiere el Art.1°- de la presente Ordenanza.-

Art.3°-LAS TAREAS Y OPERACIONES a que se refiere el artículo anterior son de competencia exclusiva de la Municipalidad por intermedio del área respectiva, pudiendo delegarlas cuando lo considere conveniente.-

Horacio Enrique Fajal  
Secretaría

Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente



**CONCEJO DELIBERANTE**

**Ciudad de Río Ceballos**

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

Art.4°-SE PERMITIRA la poda o erradicación de arboles, unicamente cuando razones técnicas a juicio del D.E.M. lo hagan imprescindibles, previa solicitud formal y autorización fehaciente. Las causales que hagan aconsejable tales tareas podrán encuadrarse dentro de:

- a)Decrepitud o decaimiento de su vigor, que los torne irrecuperables.
- b)Ciclo biológico cumplido.
- c)Cuando exista peligro de desprendimiento, que no se pueda evitar y posibilidad de daños a personas o cosas.
- d)Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre no ser aptas para el crecimiento en las zonas que esten implantadas.
- e)Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles.
- f)Cuando la inclinación del fuste amenaze su caída o cause trastornos al tránsito.
- g)Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.
- h)Cuando en razón de ejecutarse construcciones públicas o privadas sea indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas y sea técnicamente imposible otra solución.
- i)Cuando por razones de urbanización, de sanidad y/o de seguridad, que afecten intereses comunitarios se necesite su reemplazo.

Art.5°-LAS EMPRESAS Prestatarias de Servicios Públicos podrán solicitar la poda o erradicación de arboles cuando afecten líneas, tendidos, conductos aereos o subterráneos correspondientes a esos servicios. Los plazos y condiciones del trámite a cumplir por las citadas empresas se regiran por la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art.6°-PARA LA REALIZACION de nuevos tendidos subterráneos o aereos, las empresas someteran a consideración de la Municipalidad cada proyecto, los que serán aprobados en caso de no afectarse el arbolado existente en las condiciones que fije la reglamentación.-

Art.7°-ES OBLIGATORIO para los propietarios de inmuebles, baldios o edificados el arbolado de los frentes en los espacios destinados a veredas. La reglamentación de la presente Ordenanza, y las normas técnicas que se dispongan por intermedio de la Secretaría de O.P.P., determinarán las condiciones del cumplimiento de la obligación que se establece y las excepciones de la misma.-

Art.8°-ANTE LA FALTA de cumplimiento de la obligación que determine el artículo precedente, y sin perjuicio de las sanciones que correspondiere, la Municipalidad podrá efectuar la plantación con cargo al propietario frentista.

*[Handwritten Signature]*  
Horacio Enrique Paz  
Secretario  
G. D.



*[Handwritten Signature]*  
Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
G. D.



### CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

Art. 9°-TODO PROPIETARIO que tiene como obligación el arbolado de los frentes deberá complementariamente atender las siguientes prevenciones:

- a) Obligación de implantar los ejemplares según las reglas del arte y colocación de tutores.
- b) Obligación de construir las respectivas cazuelas con las dimensiones que se fijan por reglamentación.
- c) Obligación de mantener libres de malezas o residuos las cazuelas.
- d) Obligación de cuidado, riego, y toda medida que exija el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de los árboles plantados.

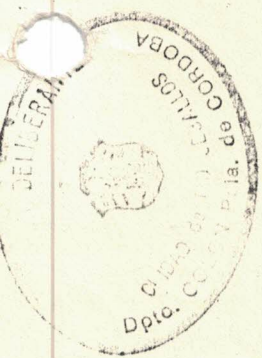
Art. 10°-TODA URBANIZACION y/o subdivisión con apertura de calles deberá ser arbolada presentando pedido de aprobación a la Secretaría de O.P.P., en forma simultánea a la presentación de planos de urbanización. Serán a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión el cuidado o mantenimiento de los ejemplares plantados, hasta tanto se opere la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes, o la preanotación de boleto de compra-venta conforme a régimen de la ley nacional N°14.005. Igual obligación existe respecto a plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos al uso público, mientras estos no se incorporen al dominio Municipal.-

Art. 11°-EN AQUELLOS casos de urbanización y/o subdivisión por la cual se delimiten parcelas de uso y dominio individual, deberá preverse la tala de árboles de forma tal de evitar su arrasamiento. Para tal fin se deberá reglamentar la misma, especialmente en lo que se refiere a las especies autóctonas. Se determina que hasta no se vendan los lotes según lo previsto en Art. 10° no se deberá efectuar talado completo, limitándolo hasta un máximo del 20 % sobre el total de las especies disponibles en cada parcela. Una vez escriturado se condicionará a los nuevos propietarios lo establecido por los artículos 8° y 9° de la Ordenanza N°131/86 sobre Protección del Medio Ambiente. Así mismo en los lugares que no sean del dominio privado se deberán respetar las condiciones previstas por la Ordenanza N°131/86.-

Art. 12°-NO SE PERMITIRAN elementos extraños que reemplacen o complementen el lugar que se determine para el alumbrado público, y sea de carácter ornamental, publicitario o constructivo.-

Art. 13°-LAS SANCIONES POR INFRACCIONES a lo establecido por la presente Ordenanza están previstas en el Código de Faltas, Ordenanza N°702, Art. 122°.-

Art. 14°-TODAS AQUELLAS infracciones no previstas que afecten al arbolado público, serán sancionadas con los valores mínimos y/o máximos fijados por el Art. 122° de la Ordenanza 702/92, referido a los Arts. 6°, 7°, 8°, y 9° de la Ordenanza N°131/86.-



*Enrique Paz*  
Eduardo Enrique Paz  
Secretaría

*Victor Rubén Amuchástegui*  
Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
C. D.



**CONCEJO DELIBERANTE**

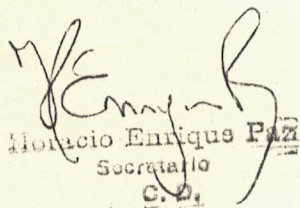
**Ciudad de Río Ceballos**

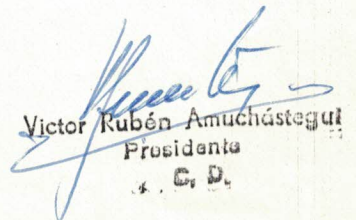
Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

Art.15°-LA PRESENTE ORDENANZA deberá ser reglamentada para su aplicación en el lapso de 30 días hábiles de haberse promulgado. Una vez reglamentada se fijará la fecha de vigencia, la que no deberá exceder del Primero de Enero de 1994.-

Art.16°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dêse al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Agosto 9 de 1993.-

  
Honacio Enrique Paz  
Secretario  
C. D.

  
Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
C. D.





### CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

#### REGLAMENTACION DE ORDENANZA SOBRE ARBOLADO PUBLICO:

Art.1°-REGLAMENTASE LA Ordenanza N°750/93 de ARBOLADO PUBLICO en la forma y con los alcances que para cada articulo a continuación se detalla:

Art.1°-A los fines de esta reglamentación se considerará arbolado público a toda especie vegetal que cumple funciones ornamentales, de protección, ecológicas, o cualquier otra análoga, pudiendo consistir en arboles, arbustos, plantas, carpetas verdes, existentes o que se planten en lugares del dominio público Municipal.

La Secretaría de O.P.P. o el organismo que con otra la pueda reemplazar en el futuro o que se asigne específicamente para su funcionamiento, será la encargada de la implementación, cumplimiento y control de la presente Ordenanza en todo lo vinculado al arbolado público. Ante la necesidad de asesoramiento y consultas por temas que exceden sus conocimientos, se aconseja elevar planteos a la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia, manteniendo contactos permanentes con el Sector de Asesoramientos a Municipios que tal organismo dispone.-

Art.2°-Sin reglamentar.-

Art.3°-Toda delegación de tareas y operaciones deberá efectuarse en forma expresa por la Secretaría de O.P.P., quién podrá recurrir a profesional competente si lo estima necesario.-

Art.4°-La poda o erradicación del arbolado público se efectuará únicamente cuando habiendo mediado inspección del ejemplar del que se trate, de oficio o a petición de parte interesada el Organismo Municipal lo estime técnicamente procedente y no viable otra solución. En aquellos que el peticionante o frentista solicite la poda o erradicación del arbolado público, se procederá a elevar nota abonando la tasa de inspección según Ordenanza vigente. En un termino no mayor de 5 dias hábiles la Secretaría de O.P.P. se expedirá sobre lo solicitado, especificando las tareas que deban realizarse. En cada caso dispondra se ejecuten las mismas por el organismo o se deleguen estas al recurrente; en el primer supuesto confeccionará el presupuesto de los trabajos que deberán ser obitados por anticipado por el solicitante. En caso de delegación, para que la tarea la efectúe el interesado o por terceros, la Secretaría de O.P.P. dispondrá las medidas de supervisión y control que juzgue conveniente durante la ejecución de los trabajos y/o una vez cumplido los mismos. Ejecutadas las tareas el lugar



*[Signature]*  
Eduardo Enrique Fax  
Secretario  
C. D.

*[Signature]*  
Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
C. D.



## CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

deberá quedar perfectamente limpio y despejado de ramas, troncos, hojas, y todo tipo de residuos proveniente de las mismas. Así mismo el responsable en caso de erradicación quedará notificado y emplazado de su obligación de reponer un ejemplar en sustitución del eliminado. En el caso de poda el retiro de los residuos provenientes de las mismas serán a cargo del propietario, coordinando con la Secretaría de O.P.P. el lugar de su traslado.-


Art.5°-En los casos, en que el árbol público existente, afecte líneas, tendidos, conductos, etc., pertenecientes a Empresas Prestatarias de Servicios Públicos, estas deberán requerir previamente autorización al D.E.M., elevando solicitud con una antelación mínima de 20 días hábiles, con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos. La solicitud deberá contener:

- Empresa Solicitante.
- Descripción de tareas requeridas-Localización.
- Causas.

El D.E.M. por intermedio de la Secretaría de O.P.P. considerará la solicitud disponiendo las medidas que estime necesarias y notificando las mismas a la Empresa peticionante, mediante resolución que especificará la autorización o denegatoria total o parcial y/o propuesta de solución que se considere mas adecuada. Así mismo si la ejecución de los trabajos se realizará por cuenta del solicitante o por delegación de tareas bajo control y supervisión Municipal.

Será condición para todos los casos la obligación para la Empresa solicitante reponer ejemplares reemplazando los erradicados. Las ramas, troncos, y demás desechos resultantes de la operación son propiedad Municipal y los mismos estarán a disponibilidad de lo que resuelva la Secretaría de O.P.P.. Serán casos de excepción las situaciones de emergencias creadas por causas climatológicas u otras imprevisibles que determinen la necesidad inmediata de intervenir en el arbolado público para evitar un peligro cierto a personas o bienes o restablecer servicios esenciales. En tales casos podrá realizarse dicha intervención sin autorización expresa, estando obligados los Entes o particulares intervinientes a efectuar una circunstanciada comunicación dentro de las 24 horas del suceso.

Art.6°-Todo nuevo tendido subterráneo o aéreo como así también la obras vinculadas a los mismos, deberán proyectarse en forma tal que no afecten el arbolado público existente. Para tal fin deberá elevarse al D.E.M. solicitud aplicandose el mismo criterio que lo previsto en el artículo anterior para su tratamiento. De comprobarse que se realizan tareas afectando el arbolado público sin que haya tomado intervención el Municipio, este podrá ordenar la inmediata suspensión de las mismas sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

  
Enrique Paz  
Secretario  
C. D.

  
Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
C. D.





## CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

Art.7°-En caso de plantaciones nuevas, reposiciones o reemplazos el propietario efectuará consulta previa por Nota. La Secretaría de O.P.P. evacuará la consulta dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles indicando:

a)Especies autorizadas: De acuerdo a la propuesta se notificará las especies alternativas teniendo en cuenta:-Previsión Forestación de la zona.

-Medidas de veredas.

-Condiciones de tendidos de cables, infraestructura subterránea.

-Línea de retiro de edificación ancho de veredas y calles.

-Disposición de obras en desarrollo o proyectos previstos.

b)Disposición de los arboles: Fijar eje de guía de forestación y distancia de separación de ejemplares (por separado se adjuntan referencia de las medidas de cazuelas, ancho de veredas, chicas, medianas y grandes.). VER ANEXO 1

c)Características de los ejemplares: Asegurar el arraigo y subsistencia de las mismas.

d)Forma de plantado: Proveer indicación sobre técnica de plantado (tutores, cazuelas, riego y mantenimiento.). VER ANEXO 1

e)Determinación de las ubicaciones: precisar la forma de definir el punto de partida para el plantado en propiedades ubicadas en cuadras sin disponibilidad de arbolado.

Art.8°-Cuando no se de cumplimiento a lo establecido por el Art.7° de la Ord.N° /93, la Secretaría de O.P.P. emplazará al propietario proceda a efectuar la plantación en un termino no mayor de 30 días corridos. No cumplimentandose tal emplazamiento el Municipio quedará facultado a efectuarlo por su cuenta y a cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art.9°-Sin reglamentar.-

Art.10°-Para el ARBOLADO EN URBANIZACIONES se deberá elevar un proyecto proponiendo la misma de acuerdo a la presente Ordenanza. Las especies adecuadas a los trazados previstos, serán implantadas simultáneamente a la apertura de calles, espacios verdes, accesos, etc.. La Secretaría de O.P.P. emitirá el certificado final una vez realizada la plantación propuesta. El propietario será responsable del mantenimiento reposición y permanencia de la forestación comprometida, según lo consignado en el Art.11° de la presente Ordenanza. Las especies autóctonas que se dispondrán con preferencia para estos proyectos constarán en una nómina que dispondrá la Secretaría de O.P.P. en base a las alternativas que se adjunta a la presente Ordenanza.

Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
C. D.



Victor Rubén Amuchástegui  
Presidente  
C. D.



## CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

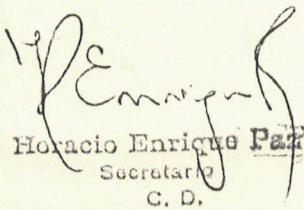
Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

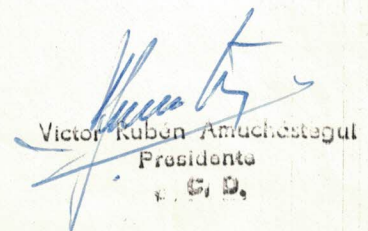
Art.11°-Para los casos de solicitudes de permiso de edificación de obra nueva, de refacción o modificación de una existente, y a los efectos de obtener la visación "previa de edificación", deberá agregarse un croquis del arbolado existente indicando su ubicación y especie. Se tendrá en cuenta para otorgarse el certificado "final de obra", la preservación del arbolado existente y el cumplimiento de la ordenanza sobre arbolado público. X

Art.12°, 13°, y 14°.- Sin reglamentar.

Art.15°-La presente reglamentación deberá ser complementada por el D.E.M., si lo estimara conveniente, para una eficiente aplicación de la misma, comunicando a este Concejo Deliberante las variables previstas.-

Ciudad de Río Ceballos, Agosto 9 de 1993.-

  
Horacio Enrique Paz  
Secretario  
C. D.

  
Victor Rubén Amuchestegui  
Presidente  
C. D.

